

**ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIVIENDA PARA
TRABAJADORES FABRILES, CONSTRUCTORES Y GRÁFICOS**

CAPITULO I

De la Constitución, Domicilio y Duración

ARTÍCULO 1.- El Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, creado por Decreto Supremo N° 10733 de 16 de febrero de 1973, es una Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera y patrimonio propio. Su estructura jurídica y funcional se adecúa a las disposiciones generales de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo y de la Ley Fundamental de Vivienda.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles Constructores y Gráficos, tiene su domicilio principal en la ciudad de La Paz, donde funcionará la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, pudiendo desconcentrar sus actividades administrativas en Agencias Regionales.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Nacional de Vivienda para trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, tendrá duración indefinida.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Urbanismo y Vivienda, en representación del Gobierno Central ejercerá la supervisión, control y fiscalización del Consejo Nacional para trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos.

CAPITULO II

De los Fines y Campo de Aplicación

ARTÍCULO 5.- El Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, tiene como fines principales, la programación, promoción, construcción, supervisión y adjudicación de viviendas de interés social para los trabajadores de los sectores laborales que lo componen, de conformidad al Art. 3° del Decreto Supremo de su creación, de acuerdo con la política del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

ARTÍCULO 6.- El campo de aplicación comprenderá a los siguientes sectores laborales:

- a) Trabajadores por cuenta ajena, del sector fabril;
- b) Trabajadores por cuenta ajena, del sector de la construcción;
- c) Trabajadores por cuenta ajena, del sector gráfico.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACIONES

CAPITULO I

De las Funciones

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, el Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Participarán en la formulación del Plan Nacional de Vivienda, de acuerdo con la política y directivas fijadas por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda;
- b) Elaborar programas y proyectos específicos de vivienda, para los sectores laborales comprendidos en el artículo 6° del presente Estatuto;
- c) Demandar y tramitar conforme a ley, la expropiación, dotación y/o cesión de áreas de reserva urbanizable proveyendo la infraestructura, los servicios y equipamiento;
- d) Convocar, calificar y adjudicar propuestas, para adquirir terrenos, ejecutar obras, efectuar compras, trabajos de consultoría y otros de disconformidad a la Ley de Licitaciones vigente y a normas técnicas determinadas por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda;
- e) Promover la ejecución de obras de interés comunitario;
- f) Gestionar la obtención de créditos internos o externos;

Internos con autorización del Ministerio de Urbanismo y Vivienda y externos a través del Banco de la Vivienda y del Instituto Nacional de Financiamiento.
- g) Recaudar, administrar e invertir los fondos y recursos creados o que se crearen para el cumplimiento de los fines de la institución.
- h) Suscribir convenios con organizaciones financieras para la vivienda sobre redescuentos y compra-venta de valores hipotecarios;
- i) Participar como accionistas en instituciones bancarias así como en las financieras del sector;
- j) Prestar asesoramiento profesional y técnico a las cooperativas y asociaciones de adjudicatarios en asuntos relacionados con la vivienda de interés social;
- k) Contratar seguros, reaseguros y de desgravamen hipotecario.
- l) Elaborar y presentar al Ministerio de Urbanismo y Vivienda proyectos de normas

jurídicas, técnicas que tiendan a mejorar y dar mayor eficiencia a las actividades de la institución;

- m) Actuar como demandante o demandado en juicios civiles y penales y en trámites aduaneros y administrativos;
- n) Otorgar préstamos con garantía hipotecaria para construcción, ampliación y refacción de viviendas de acuerdo a reglamentación.

CAPITULO II

De la Organización

ARTÍCULO 8.- El Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, para el cumplimiento de sus funciones, adecuará su organización, dirección y administración a la siguiente estructura:

1. UNIDADES DE DECISION
 - 1.1 Junta Directiva
 - 1.2 Director Ejecutivo
2. UNIDADES DE ASESORAMIENTO
 - 2.1 Consejo de Coordinación Ejecutiva.
 - 2.2 Unidad de Programación
 - 2.3 Oficina Jurídica.
3. UNIDADES DE APOYO ADMINISTRATIVO
 - 3.1 Departamento Administrativo
 - 3.1.1 Personal y Servicios
 - 3.1.2 Documentación y Archivo
4. UNIDADES OPERATIVAS
 - 4.1 Departamento Financiero
 - 4.1.1. Aportes e Ingresos
 - 4.1.2 Adjudicaciones y Préstamos
 - 4.1.3 Contabilidad
 - 4.2 Departamento Técnico
 - 4.2.1 Proyectos
 - 4.2.2 Control de Obras
5. UNIDADES DESCONCENTRADAS
 - 5.1 Agencias Regionales

CAPITULO III

De las Unidades de Decisión

ARTÍCULO 9.- La acción de decisión se ejerce a través de la Junta Directiva, que constituye la máxima autoridad del Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva del Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, está constituida por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente, que será el Ministro de Urbanismo y Vivienda o su representante;
- b) Un representante del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, que ejercerá la Vicepresidencia;
- c) Un representante del Ministerio de Finanzas;
- d) Un representante del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;
- e) Un representante de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia;
- f) Dos representantes de la Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia;
- g) Un representante de la Confederación Sindical de Trabajadores de la Construcción de Bolivia;
- h) Un representante de la Federación Gráfica Boliviana.

ARTÍCULO 11.- Los representantes del Ministerio de Finanzas, Urbanismo y Vivienda, del Trabajo y Desarrollo Laboral y de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, en caso de ausencia, serán suplidos por alternos nombrados en sus respectivas instituciones, no así los representantes laborales de la Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia, de la Confederación de Trabajadores de la Construcción de Bolivia y de la Federación Gráfica Boliviana.

ARTÍCULO 12.- Los representantes laborales fabriles, constructores y gráficos, ejercerán sus funciones ante la Junta Directiva, por el período de un año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, debiendo ser acreditados nuevamente por las entidades respectivas. Serán declarados en comisión con goce de sus haberes en la sede de origen.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico, el Manual de Organización, los Reglamentos y demás disposiciones conexas;
- b) Establecer la política general del Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos y sus programas y proyectos, de acuerdo con la política nacional de vivienda;
- c) Aprobar hasta el 30 de noviembre de cada año, el presupuesto por programas y actividades del año siguiente;
- d) Aprobar el Presupuesto General, el Balance y la Memoria anual de cada

- gestión, así como presupuestos adicionales cuando las circunstancias lo exijan;
- e) Designar a los Jefes de Departamento y funcionarios de nivel de asesoramiento de las ternas propuestas por el Director Ejecutivo previo concurso de méritos y/o exámenes de oposición y competencia;
 - f) Aprobar Convocatorias a Propuestas, de acuerdo a la Ley de Licitaciones Públicas;
 - g) Aprobar y autorizar los trámites de planes o solicitudes para el financiamiento de créditos internos o externos para la institución;
 - h) Aprobar y autorizar la compra-venta de bienes inmuebles, vehículos, maquinarias y equipos, de acuerdo con disposiciones legales en vigencia;
 - i) Establecer en base a estudios socio-económicos, de acuerdo con las posibilidades de la Institución y con los requerimientos de cada sector laboral, las prioridades en los programas de ejecución de vivienda;
 - j) Presentar anualmente un informe de labores para conocimiento del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, con copias a la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, Confederación General de Trabajadores Fabriles de Bolivia, Confederación Sindical de Trabajadores en Construcciones de Bolivia, Federación Gráfica Boliviana y entidades que conforman la Junta Directiva;
 - k) Aprobar los Estatutos, Reglamentos internos, Manual de Organización, así como la reforma e interpretación de los mismos, para su ratificación por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda;
 - l) Designar comisiones con fines específicos, las que forzosamente deberán presentar informe sobre su cometido;
 - m) Autorizar la erogación de fondos destinados a la adquisición de acciones del Banco de la Vivienda;
 - n) Autorizar la obtención de créditos internos con autorización del Ministerio de Urbanismo y Vivienda;
 - o) Autorizar la obtención de créditos externos a través del Banco de la Vivienda y del Instituto Nacional de Financiamiento, de acuerdo a normas legales vigentes.

ARTÍCULO 14.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Tener nacionalidad boliviana y estar en pleno goce de derechos civiles;
- b) No tener pliego de cargo pendiente ni auto de procesamiento ejecutoriado;

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- c) Ser designado por la entidad a la que representa, con arreglo a sus propias disposiciones y ratificado por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda, mediante Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 15.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ejercer la representación de empresas extranjeras ni participar en sociedades nacionales que tengan relación con las actividades propias del Consejo.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva son responsables en forma solidaria e indivisible de las resoluciones y acuerdos aprobados por la Junta Directiva, excepto aquellos cuyo voto disidente se haga constar en acta, para su posterior ratificación por escrito.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada 15 días y con carácter extraordinario a convocatoria del Presidente, o a solicitud del Director Ejecutivo, o de más de dos miembros de la Junta.

ARTÍCULO 18.- Las citaciones a reunión ordinaria de la Junta Directiva, se practicará por escrito con una anticipación de veinticuatro horas. Los informes, proyectos y documentos al considerarse se entregarán a tiempo de practicarse las citaciones.

ARTÍCULO 19.- El quórum para las reuniones se formará con la asistencia de la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos y resoluciones se aprobarán por simple mayoría.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta tienen derecho a voz y voto. El presidente no tendrá derecho a voto, pero dirimirá en caso de empate.

ARTÍCULO 21.- El Presidente de la Junta será el Ministro de Urbanismo y Vivienda o su representante. En caso de ausencia de ambos, asumirá la presidencia el representante del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Junta, en coordinación con el Director Ejecutivo;
- b) Presidir las reuniones de la Junta;
- c) Velar por el normal desenvolvimiento del Consejo y la correcta aplicación del Estatuto, Reglamentos, Manual y otras disposiciones del Consejo;
- d) Autorizar con su firma el movimiento económico y financiero de la institución.

ARTÍCULO 23.- Para el análisis, planificación ejecución de los problemas de la política habitacional, la Junta Directiva tendrá las siguientes comisiones:

- a) Comisión Económica: encargada de analizar e informar todo lo relativo al aspecto financiero, económico, administrativo y de inversiones del Consejo.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Estará integrada por el Director Ejecutivo o su representante como Secretario y tres miembros de la Junta;

- b) Comisión Jurídica: encargada del estudio, interpretación e informe de disposiciones legales a la Junta. Estará integrada por el Director Ejecutivo o su representante como Secretario y tres miembros de la Junta; y el Asesor Jurídico del Consejo;
- c) Comisión Técnica: encargada de analizar e informar sobre programas de vivienda y servicios comunales, así como del estudio, análisis e informe de la ejecución de programas de construcciones. Estará conformada por el Director Ejecutivo o su representante como Secretario y tres miembros de la Junta y el Auditor del Consejo.

ARTÍCULO 24.- Los informes de comisión deberán producirse en el término máximo de ocho días, de una reunión á otra o en el previsto por el Directorio, debiendo elevarse con la firma de cada uno de sus miembros.

ARTÍCULO 25.- Los informes serán en mayoría cuando todos sus miembros se encuentren de acuerdo con el punto o materia informada. Si uno de sus miembros no está conforme con el criterio de los demás podrá presentar su informe en minoría, con las correspondientes fundamentaciones.

ARTÍCULO 26.- Para desempeñar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, se requiere ser profesional a nivel universitario con títulos académicos y en Provisión Nacional, especializado en vivienda y ejercicio con crédito de la profesión por un término no menor de cinco años. Sus funciones serán incompatibles con el ejercicio de la profesión o de cualquier otra actividad, con excepción de la cátedra universitaria.

ARTÍCULO 27.- El Director Ejecutivo será designado por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda a propuesta en terna de la Junta Directiva. Durará en el ejercicio de sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido por un período igual.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la entidad;
- b) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de la Institución;
- c) Comunicar y presidir las reuniones del Consejo de Coordinación Ejecutiva;
- d) Presentar a consideración de la Junta Directiva, planes, programas y proyectos de carácter técnico, financiero y administrativo;
- e) Presentar anualmente a Consideración de la Junta, el presupuesto por

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- programas de la institución, los balances generales, estados financieros y memorias anuales.
- f) Presentar a la Junta informes sobre el desarrollo de las actividades del Consejo.
 - g) Someter a la Junta, para su aprobación proyectos de convenio de operaciones o créditos;
 - h) Elevar ternas a la Junta para el nombramiento del personal superior del Consejo;
 - i) Convocar a propuestas para la adjudicación de obras, compras, suministros y trabajos de consultora, conforme al inciso f) del Art.13;
 - j) Convocar y concurrir a las Juntas de Licitaciones;
 - k) Autorizar los pagos de acuerdo al presupuesto calendario, suscribiendo todos los documentos relativos al movimiento económico y financiero del Consejo;
 - l) Contratar personal profesional y administrativo de menor jerarquía conforme a la correspondiente partida presupuestaria y prescindir de sus servicios por causales justificadas, conforme a Ley;
 - m) Gestionar créditos internos o externos, de conformidad con el inciso f) del Art. 7;
 - n) Autorizar el establecimiento o supresión de Administraciones Distritales y Agencias Regionales, conforme a los requerimientos del Consejo;
 - o) Designar delegados ante congresos, conferencias, seminarios y eventos nacionales o internacionales, sobre problemas de vivienda;
 - p) Otorgar poderes especiales y generales, conforme a la naturaleza del mandato;
 - q) Concurrir a reuniones de la Junta, en calidad de Secretario, con derecho a voz y sin voto; acreditando en caso de ausencia o impedimento legal un representante;
 - r) Cumplir cualquier misión que la Junta le asigne.

ARTÍCULO 29.- Son causas de cesación de funciones del Director Ejecutivo:

- a) La renuncia al cargo;
- b) Tener Auto de Procesamiento ejecutoriado;
- c) Tener pliego de cargo pendiente;
- d) Resolución de la Junta por dos tercios de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 30.- En caso de concurrencia de las causas previstas en el precedente

artículo, el Ministerio de Urbanismo y Vivienda designará un Director Ejecutivo interino entre el Personal Técnico del Consejo.

CAPITULO IV

De las Unidades de Asesoramiento

ARTÍCULO 31.- El Consejo de Coordinación Ejecutiva está presidido por el Director Ejecutivo e integrado por los Jefes de los Departamentos: Financiero, Administrativo y Técnico y los Jefes de las unidades de asesoramiento.

ARTÍCULO 32.- El Consejo de Coordinación, Ejecutiva está encargado de asesorar al Director Ejecutivo en la formulación y ejecución, de la política determinada por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda y planes de acción del Consejo.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Consejo de Coordinación Ejecutiva:

- a) Asesorar al Director Ejecutivo en la programación, promoción, supervisión y adjudicación de viviendas en favor de los trabajadores de los sectores laborales que componen el Consejo;
- b) Orientar, técnica, legal y administrativamente los actos de la Junta Directiva en todos sus niveles;
- c) Establecer sistemas de cooperación recíproca entre las unidades del Consejo;
- d) Absorber a nivel de asesoramiento cualquier consulta que sobre temas de su competencia formule la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- Las reuniones ordinarias del Consejo de Coordinación Ejecutiva se realizarán semanalmente y las extraordinarias a convocatoria del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 35.- La unidad de programación es el organismo encargado de formular y preparar planes y programas de vivienda para los trabajadores de los sectores comprendidos en el Consejo, adecuándolos a la planificación determinada por el Ministerio de Urbanismo y Vivienda,

ARTÍCULO 36.- El jefe de la Unidad de Programación será un profesional Arquitecto o Economista, con títulos académicos y en provisión nacional, especializado en vivienda.

ARTÍCULO 37.- Son atribuciones de la unidad de programación:

- a) Verificar el proceso de ejecución de obras de acuerdo a las etapas de programación efectuadas originalmente para comprobar si se han conseguido las metas deseadas;

- b) Analizar los resultados de la programación de viviendas en los patrones de comportamiento del individuo y de los grupos familiares;
- c) Realizar estudios estadísticos relativos al déficit habitacional de los sectores laborales que componen el Consejo;
- d) Efectuar investigaciones socio-económicas, con carácter previo a la adjudicación de viviendas;
- e) Realizar acción social, antes, durante y después de la ejecución de los programas de vivienda;
- f) Organizar el archivo de antecedentes de los afiliados y sus grupos familiares;
- g) Elaborar cartillas instructivas de mejoramiento del hogar.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, contará con una Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- a) Prestar asesoramiento en materia y problemas de Derecho;
- b) Preparar proyectos de disposiciones legales, conforme a los requerimientos del Consejo;
- c) Estudiar y proyectar los documentos que le sean solicitados por la Junta Directiva;
- d) Redactar los proyectos de Estatuto Orgánico, Manual de Organización y Reglamentos internos del Consejo, para su aprobación conforme a Ley;
- e) Elevar los informes legales que le sean requeridos;
- f) Patrocinar todos los juicios que sostenga el Consejo y atender los trámites administrativos, conforme a la naturaleza de los mismos;
- g) Formular recomendaciones para modificar o establecer disposiciones convenientes y necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y finalidades del Consejo;
- h) Hacer conocer a los niveles adecuados, mediante circulares: leyes, decretos, resoluciones, etc. que tengan relaciones con las actividades del Consejo;
- i) Dirigir, organizar y orientar las relaciones públicas del Consejo, tendiendo a presentar una adecuada imagen de la Institución, en sus contactos con autoridades, sectores laborales a los cuales atiende el Consejo y público en

general.

CAPITULO V

De las Unidades de Apoyo Administrativo

ARTÍCULO 40.- El Departamento Administrativo se halla encargado de dirigir y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas de apoyo. Bajo su dependencia funcionarán las oficinas de personal y Servicios y de Documentación y Archivo.

ARTÍCULO 41.- El Departamento Administrativo tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de los sistemas administrativos de apoyo;
- b) Proponer al Director Ejecutivo proyectos de compras y suministros, conforme a Ley;
- c) Planificar y organizar el archivo conforme a normas y técnicos del sistema;
- d) Orientar, dirigir y supervigilar la acción de la unidad de personal y las técnicas para su selección, reclutamiento y evaluación de acuerdo con el Reglamento Interno;
- e) Controlar la recepción, distribución y despacho de la correspondencia de la Junta y la Dirección Ejecutiva;
- f) Elevar informes periódicos al Director Ejecutivo sobre el funcionamiento de las unidades administrativas de apoyo.

CAPITULO VI

De las Unidades Operativas

ARTÍCULO 42.- La acción operativa se desarrollará, a través de los departamentos: Financiero y Técnico.

ARTÍCULO 43.- El Departamento Financiero es el organismo encargado de la ejecución de la política económica y financiera de la Institución. Contará con las Divisiones de contabilidad, Aportes e Ingresos y Servicios Sociales, más las secciones necesarias para su eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO 44.- Para desempeñar las funciones de Jefe del Departamento Financiero, se requerirá ser profesional a nivel universitario con título académico y en Provisión Nacional de Licenciado en Administración de Empresas, Economía o Auditoría. Los Jefes de División serán Técnicos especializados en las diferentes ramas de Contabilidad,

Finanzas, Asistencia Social, etc.

ARTÍCULO 45.- Son funciones del Departamento Financiero:

- a) Dirigir, coordinar, controlar y ejecutar la formulación del presupuesto, así como elaborar estados financieros del Consejo;
- b) Investigar y evaluar las necesidades financieras de los programas y proyectos de viviendas, en coordinación con el Departamento Técnico;
- c) Preparar las bases de funcionamiento para programas de vivienda y los calendarios específicos de ejecución de obras;
- d) Dirigir y supervisar los servicios sociales relacionados con la vivienda en su campo de aplicación.

ARTÍCULO 46.- El Departamento Técnico se halla encargado de la ejecución, coordinación y construcción de viviendas, infraestructura urbana y servicios comunales.

ARTÍCULO 47.- El Jefe del Departamento Técnico será un profesional arquitecto o ingeniero civil con títulos académicos y en Provisión Nacional.

ARTÍCULO 48.- Son funciones del Departamento Técnico:

- a) Ejecutar los planes y programas destinados a la construcción de viviendas de interés social para los trabajadores comprendidos en el campo de acción del Consejo;
- b) Faccionar el cuadro general de proyectos aprobados y cronogramas de ejecución de las obras;
- c) Proporcionar servicios de cooperación y asistencia técnica a todos los afiliados al Consejo;
- d) Faccionar cuadros de costos de materiales y equipos para cada uno de los programas de vivienda, así como de la infraestructura necesaria a cada unidad.

ARTÍCULO 49.- Todos los programas y proyectos del Departamento Técnico, serán puestos en consideración del Ministerio de Urbanismo y Vivienda para que en coordinación con la Dirección General de Vivienda, se proceda a la preparación de los proyectos específicos definitivos.

CAPITULO VII

De las Unidades Desconcentradas

ARTÍCULO 50.- A nivel desconcentrado, el Consejo Nacional de Vivienda para

Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, actuará en el interior del país con Administraciones Regionales en las ciudades de Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Sucre, Tarija, Potosí, Trinidad y en las localidades que el Consejo determine.

ARTÍCULO 51.- Las Administraciones Distritales estarán encargadas de la gestión y ejecución de las actividades técnicas y administrativas en sus respectivos distritos. Estarán integradas por un Administrador y las unidades operativas requeridas de acuerdo al volumen de trabajo. No tienen autonomía de gestión y actúan conforme a disposiciones aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 52.- El Administrador Distrital será un profesional o técnico con título académico y en provisión nacional, especializado en la materia, con plena responsabilidad de la administración y ejecución de obras de su respectivo distrito.

TITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I

De los Recursos

ARTÍCULO 53.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, contará con los siguientes recursos:

- a) El 2% patronal sobre el monto total de salarios de los tres sectores, con excepción de aguinaldos y primas;
- b) Los aportes previstos por el D. S. No. 03845 de 7 de octubre de 1954 elevado a rango de Ley el 28 de noviembre de 1962, D. S. N°. 04255 de 8 de diciembre de 1955, elevado a rango de Ley el 15 de enero de 1963 y D. S. N° 04997 de 19 de julio de 1958; en beneficio de los trabajadores fabriles, constructores y gráficos, respectivamente;
- c) Las amortizaciones, comisiones e intereses de las inversiones de sus recursos;
- d) Los que provengan de legados, donaciones o de otros actos de liberalidad;
- e) Las amortizaciones de capital de los créditos otorgados;
- f) Las multas e intereses que se apliquen a las cotizaciones en mora, conforme a Ley;
- g) Los que se obtengan por empréstitos o créditos otorgados por entidades nacionales, extranjeras o internacionales;
- h) Los provenientes de intereses y comisiones por préstamos otorgados y de sus

inversiones;

- i) Los provenientes de las ventas de sus bienes;
- j) Los que en el futuro sean creados por disposiciones legales.

CAPITULO II

Del Patrimonio

ARTÍCULO 54.- El patrimonio del Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, está constituido por todos sus bienes muebles e inmuebles, equipos, materiales, acreencias, acciones, obligaciones, recursos creados por disposiciones legales, así como por los que en el futuro pueda adquirir a cualquier título.

CAPITULO III

De los Gastos y Reservas

ARTÍCULO 55.- De los ingresos anuales del 2% patronal y de los recargos establecidos en favor de los trabajadores, constructores y gráficos, así como de otros ingresos, se destinará el 8% para cubrir los gastos de administración, procurando limitarlo a un porcentaje menor.

ARTÍCULO 56.- El sistema inicial de administración económico-financiero, basado solamente en los aportes consignados en el Art. 53° incisos a) y b); deberá ser sustituido paulatinamente por otro, que fundamente el presupuesto de gastos de administración y técnicos exclusivamente, en los intereses, comisiones y rentas de los préstamos e inversiones que efectúe el Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos.

ARTÍCULO 57.- El presupuesto de gastos de administración, financiado en la forma prevista por el Artículo precedente, no deberá exceder al 100% del monto total de intereses, comisiones y rentas de los préstamos e inversiones del Consejo.

ARTÍCULO 58.- Todo incremento de personal o de escala de sueldos, deberá contemplar los aspectos previstos en el presente capítulo y asimismo deberá estar respaldado y justificado por estudios integrales de racionalización administrativa.

ARTÍCULO 59.- Conforme a Ley, se constituirá una reserva legal para el pago de beneficios sociales en favor de su personal.

CAPITULO IV

De las Inversiones

ARTÍCULO 60.- Los recursos con que cuenta el Consejo Nacional de Vivienda

para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, se invertirán de la siguiente manera:

- a) Hasta el 20% para la adquisición de terrenos, urbanización y obras de infraestructura de los mismos, con destino a reserva de tierras para el desarrollo de sus programas y mejoramiento de servicios y equipamiento urbano cuando sea necesario;
- b) Hasta el 70% para la construcción de viviendas unifamiliares o multifamiliares;
- c) Hasta el 9% en préstamos supervisados para reparación, ampliación o complementación de viviendas, previa calificación de prioridades de acuerdo a reglamentación;
- d) Hasta el 1% para investigación general de vivienda.

ARTÍCULO 61.- Las inversiones referidas en el artículo que antecede, serán consideradas y aprobadas por la Junta Directiva conforme a las posibilidades presupuestarias del Consejo.

ARTÍCULO 62.- El Consejo, al elaborar el presupuesto de inversiones, programará la colocación de los recursos disponibles, cuidando de que los saldos de circulante se mantengan en los niveles estrictamente necesarios. Para el efecto, se autoriza al Consejo a efectuar colocaciones a corto plazo, con el más alto grado de liquidez, con las adecuadas garantías de recuperación inmediata, a simple requerimiento o a plazo predeterminado.

CAPITULO V

Del Balance

ARTÍCULO 63.- El ejercicio financiero del Consejo comenzará el 1° de enero y terminará el 31 de diciembre, debiendo practicarse el Balance de cada año por el período antes indicado.

ARTÍCULO 64.- Dicho Balance deberá ser presentado a consideración de la Junta Directiva y expresamente ante el Ministerio de Urbanismo y Vivienda indefectiblemente hasta fines de febrero de cada año.

CAPITULO VI

De los Préstamos

ARTÍCULO 65.- El Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, invertirá sus recursos en préstamos destinados a la adquisición, construcción, terminación, ampliación y mejoramiento de la vivienda. En los préstamos para construcción de vivienda, podrá también concederse sumas adecuadas para cubrir el costo de los terrenos y su urbanización conforme a reglamento.

CAPITULO VII

De los Seguros

ARTÍCULO 66.- El Consejo asegurará por cuenta de los prestatarios, los inmuebles hipotecarios, exigiendo para tal fin a los prestatarios el pago de una alícuota mensual correspondiente a las cotizaciones del seguro.

ARTÍCULO 67.- El seguro cubrirá los riesgos de incendio, deslizamiento de tierras y desgravámen hipotecario, de conformidad a las condiciones y términos que se establezcan.

TITULO IV

CONTROL FISCAL

CAPITULO I

**De la Intervención de la Contraloría
General de la República**

ARTÍCULO 68.- Para efectos de fiscalización del movimiento económico, la Contraloría General de la República, acreditará un Interventor el mismo que autorizará con su firma el movimiento económico y financiero.

CAPITULO II

De la Junta de Licitaciones

ARTÍCULO 69.- La Junta de Almonedas se constituirá con la Junta Directiva y la concurrencia de un representante de la Contraloría General de la República, de la Presidencia de la República, y del Fiscal de Gobierno, para la apertura, calificación y adjudicación de propuestas para contratos de obras, compras y suministros y servicios de consultoría.

TITULO V

DE LAS ADJUDICACIONES

CAPITULO I

Del Régimen de Adjudicaciones

ARTÍCULO 70.- EL Régimen de Adjudicaciones de vivienda estará sujeto a las condiciones establecidas en el Reglamento de Adjudicaciones y Otros que sean correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Las adjudicaciones se harán efectivas mediante contrato en el

que se establecerán el carácter, condiciones, de la entrega de la vivienda hasta la total cancelación de su valor, período en el cual el adjudicatario estará prohibido de vender, hipotecar, alquilar, dar en contrato anticrético o utilizar en otros fines que no sean los de vivienda, parte o la totalidad del inmueble, a título gratuito u oneroso sin previa autorización del Consejo.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

CAPITULO I

De los Manuales, Reglamentos Internos y Otras Disposiciones.

ARTÍCULO 72.- El Consejo Nacional para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades contará con un Manual de Organización y funciones, reglamentos de administración de personal, de adjudicaciones de viviendas, de préstamo, de adquisiciones y otros reglamentos internos que deberán ser aprobados por la Junta Directiva y elevadas para su ratificación al Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

CAPITULO II

Del Régimen de Remuneraciones

ARTÍCULO 73.- El régimen de remuneraciones deberá ajustarse estrictamente a un Plan de Clasificación de cargos, con sujeción a las normas de la Dirección Nacional del Sistema de Personal a través del Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

ARTÍCULO 74.- Toda solicitud de incremento parcial o total de haberes, cuando sea justificada, deberá ser elevada para su aprobación de la Junta Directiva adjuntando un estudio que al efecto se solicitará al Ministerio de Urbanismo y Vivienda.

CAPITULO III

La Vigencia y Modificación del Estatuto Orgánico

ARTÍCULO 75.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 76.- Para modificar el presente Estatuto Orgánico, se requiere el voto de dos tercios de los miembros de la Directiva para su posterior trámite a través del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, de conformidad al Art. 112 de la Ley de Organización Administrativa del Poder Ejecutivo.

CAPITULO IV

TRANSITORIO

ARTÍCULO 77.- El Consejo Nacional de Vivienda para Trabajadores Fabriles, Constructores y Gráficos, en el plazo de noventa días aprobará y elevará a consideración del Ministerio de Urbanismo y Vivienda, los Manuales, Reglamentos y disposiciones internas a que hace referencia el artículo 72°.

